



RESOLUCIÓN 615 - - - -

FECHA _____

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local De Suba

"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 30396 OBRAS, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 201 No. 45-85, DE ESTA CIUDAD"

RESOLUCIÓN 615 - - - - FECHA: 124 JUL 2019

EXPEDIENTE No. 30396 OBRAS

POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 30396 OBRAS, EN CONTRA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO Y/O RESPONSABLE DE LAS OBRAS DEL PREDIO DE LA CALLE 201 No. 45-85, DE ESTA CIUDAD, POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO

LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas por Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 388 de 1997, ley 810 de 2003 y Decreto 1052 de 1998, procede a decidir lo que en Derecho corresponda en el presente asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

LA COMPETENCIA

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1°- 6°- 9° y 11° enuncian las atribuciones del Alcalde Local indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. A su vez, el artículo 63 del Decreto 1469/10, dice que corresponde a los Alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

De igual manera, el artículo 108 de la Ley 388/97 señala que el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Capítulo I y siguientes del Código Contencioso Administrativo. A su turno, el artículo 2° de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la ley 388/97 y dispuso que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

SINOPSIS DE LOS HECHOS

1.- Mediante radicado No. 2015-118-000773-2 de fecha 16/01/2015 (fl. 1) un ciudadano anónimo, denuncia construcción en zona verde realizando el retiro de esta y con maquinaria pesada haciendo un terraplén en la AV. 45 con Calle 200, solicita inspección inmediata, ya que no presentan licencia y tomar las medidas correspondientes.

Calle 146 C BIS No. 90 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co





RESOLUCIÓN **615 - - -**

FECHA **124 JUL 2019**

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local De Suba

"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 30396 OBRAS, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 201 No. 45-85, DE ESTA CIUDAD"

2.- Se efectuó visita técnica de fecha 16 de julio de 2015 (fl. 4), por parte del profesional adscrito al área policiva y jurídica de la Alcaldía Local, en la que se evidenció:

"...SE ENCONTRO UN LOTE SEMIDESOCUPADO, EN EL CUAL SE HA CONSTRUIDO UNA VIA DE ACCESO EN RECEBO Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y SE HA INSTALADO UNA CASA PREFABRICADA RECIENTEMENTE. NO SE ENCONTRO AL PROPIETARIO, NO HUBO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. INMUEBLE EN INFRACCIÓN POR OBRAS RECIENTES DE CONSTRUCCIÓN. REQUERIR AL PROPIETARIO..."

3.- Mediante radicado No. 2016-112-015448-2 de fecha 19/08/2016 (folio 7), la Veeduría Distrital levanta acta de visita de fecha 18/08/2016 en la cual se verifica las acciones realizadas en la actuación administrativa.

4.- Atendiendo el trámite procesal pertinente, con auto visible a folio 14, se profirió auto de fecha 26/07/2017, dando por iniciada la presente actuación, encaminada al esclarecimiento de los hechos, determinar si la construcción está amparada bajo alguna modalidad de licencia de construcción de qué trata el Decreto 1469 de 2010, si los interesados cuentan con dicho documento y establecer el o los presuntos responsables.

5.- Mediante radicado No. 2017-611-025989-2 de fecha 12/10/2017 (folio 18), la Veeduría Distrital solicita se informe el estado actual de la actuación administrativa de la referencia.

6.- Se efectuó visita técnica de fecha 05 de junio de 2018 (fl. 21), por parte del profesional adscrito al área policiva y jurídica de la Alcaldía Local, en la que se evidenció:

"(...) EL LUGAR CORRESPONDE A UN LOTE DE GRAN EXTENSIÓN (8.500 M2 APROX) EL CUAL AUN NO HA SIDO DESARROLLADO POR LO CUAL DEBERA SER SOMETIDO A UN PROCESO DE URBANISMO ANTE CURADURIA URBANA. EN EL FRENTE DEL PREDIO (SOBRE AV. CARRERA 45 O AUTOPISTA NORTE) SE APRECIAN DOS TIPOS DE OCUPACIÓN EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE A FRANJA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE. LAS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: 1. EN EL COSTADO NORTE DEL PREDIO SE APRECIA QUE HAN ADECUADO UN ÁREA (PLAYA) DONDE VEHICULOS CON PLACA PUBLICA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SE ESTACIONAN Y CONSUMEN ALIMENTOS QUE SON PROVEIDOS POR UNA TIENDA INSTALADA EN EL LUGAR (ESTRUCTURA EN MADERA Y CERRAMIENTO EN TELA POLISOMBRA VERDE). 2. CONTINUO AL ÁREA MENCIONADA ANTERIORMENTE Y HASTA EL COSTADO SUR DEL PREDIO SE APRECIA OTRA ÁREA CON CERRAMIENTO EN TELA POLISOMBRA VERDE DENTRO DE LA CUAL HAY UNA VIVIENDA (SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL CIUDADANO JORGE ENRIQUE ARDILA GARCIA, QUIEN MENCIONA TENER LA POSESIÓN DE DICHA ÁREA HACE AMS DE VEINTE AÑOS) SE OBSERVA ABUNDANTE VEGETACION DESDE EL EXTERIOR. ADICIONALMENTE SE CONSULTO A LOS OCUPANTES DE UNAS VIVIENDAS PROVISIONALES EN EL PREDIO DE GRAN EXTENSIÓN; QUIENES MANIFIESTARON QUE SON LOS ENCARGADOS DE LA VIGILANCIA DEL LOTE Y QUE EL PREDIO PERTENECE A LA CONSTRUCTORA URBANSA; ADEMÁS SEGÚN CONVERSACIÓN TELEFONICA SOSTENIDA CON LA SEÑORA NELBA LEAL (ADMINISTRADORA DEL PREDIO) MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD CON LAS DOS SITUACIONES ANTES MENCIONADAS SOBRE EL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. SE RECOMIENDA REALIZAR PROCESO DE RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A PROTECCIÓN AMBIENTAL.

ÁREA EN CONTRAVENCIÓN: N/A

TIPO DE INFRACCIÓN: OCUPACIÓN DE ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA AV. CRA 45 (AUTOPISTA NORTE)".

7.- Mediante radicado No. 20186130084603 de fecha 05/12/2018 (folio 23) se solicita al arquitecto Andrés López García, la aclaración del informe técnico No. 209 de fecha 05/06/2018.

Calle 146 C BIS No. 90 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co





RESOLUCIÓN

615 - - - -

FECHA

24 JUL 2019

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local De Suba

"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 30396 OBRAS, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 201 No. 45-85, DE ESTA CIUDAD"

8.- Visto a folio 26 del plenario, se verifica aclaración del informe de visita técnica de fecha 05 de junio de 2018 (fl. 21), por parte del profesional adscrito al área policiva y jurídica de la Alcaldía Local, que en sus observaciones concluye:

"SE REALIZA ESTE INFORME CON EL FIN DE DAR ALCANCE AL RADICADO 20186110183862. EN CUANTO A NOMENCLATURA DEL PREDIO, CONSULTANDO EL PORTAL SINUPOT SE EVIDENCIA QUE CORRESPONDE A LA AV. CALLE 201 45-85 (VER LOCALIZACIÓN DE ESTE INFORME) DE PROPIEDAD DE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, EL CUAL HA SUFRIDO AFECTACIÓN POR RESERVA VIAL EN EL COSTADO NOR ORIENTAL POR LA INTERSECCIÓN DE AUTOPISTA NORTE (AVENIDA CARRERA 45) Y LA AVENIDA EL POLO (AVENIDA CALLE 231). SE ENCONTRÓ QUE EL PREDIO HACE PARTE DE UN ÁREA EN LA CUAL SE ESTA ADELANTANDO PROCESO DE PLAN PARCIAL PARA SU POSTERIOR DESARROLLO URBANO, NO SE APRECIAN OBRAS EN EJECUCIÓN, SE OBSERVÓ UNA VIVIENDA DE CARÁCTER NO PERMANENTE (ALBERGA LOS VIGILANTES DEL PREDIO). LA CUAL TIENE UNA VETUSTEZ MAYOR A TRES AÑOS; POR LO TANTO SE DETERMINA QUE NO HAY INFRACCIÓN. ADICIONALMENTE SE INFORMA QUE EN EL FRENTE DEL PREDIO (SOBRE AV. CARRERA 45 O AUTOPISTA NORTE) SE MANTIENEN DOS TIPOS DE OCUPACIÓN EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL PERFIL VIAL DE LA AUTOPISTA NORTE; LAS CUALES SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: 1. EN EL COSTADO NOR-OCCIDENTAL DE LA AUTOPISTA EN COLINDANCIA CON EL PREDIO OBJETO DE ESTE INFORME. SE APRECIA QUE HAN ADECUADO UN ÁREA (PLAYA), EN LA CUAL VEHÍCULOS CON PLACA PÚBLICA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SE ESTACIONAN Y CONSUMEN ALIMENTOS QUE SON PROVEIDOS POR UNA TIENDA INSTALADA EN EL LUGAR (ESTRUCTURA EN MADERA Y CERRAMIENTO EN TELA POLISOMBRA VERDE). 2. CONTINUO AL ÁREA MENCIONADA ANTERIORMENTE Y HASTA EL LINDERO SUR DEL PREDIO OBJETO DE ESTE INFORME, SE APRECIA OTRA ÁREA CON CERRAMIENTO EN TELA POLISOMBRA VERDE Y ABUNDANTE VEGETACIÓN, DENTRO DE LA CUAL HAY UNA VIVIENDA OCUPADA POR EL CIUDADANO SR. JORGE ENRIQUE ARDILA GARCIA, QUIEN MANIFIESTA POSESIÓN DE DICHA ÁREA HACE MAS DE VEINTE AÑOS, SE RECOMIENDA REALIZAR PROCESO DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MENCIONADO".

ÁREA EN CONTRAVENCIÓN: N/A

TIPO DE INFRACCIÓN: NO HAY INFRACCIÓN". (Negrilla fuera de texto)

PRUEBAS

- 1.- Radicado No. No. 2015-118-000773-2 de fecha 16/01/2015 (fl. 1)
- 2.- Informe de visita técnica de fecha 16 de julio de 2015 (fl. 4).
- 3.- Radicado No. 2016-112-015448-2 de fecha 19/08/2016 (folio 7).
- 4.- Radicado No. 2017-611-025989-2 de fecha 12/10/2017 (folio 18).
- 5.- Informe de visita técnica de fecha 05 de junio de 2018 (fl. 21).
- 6.- Aclaración del informe de visita técnica de fecha 05 de junio de 2018 (fl. 26).

CONCLUSIONES PARA EL FALLO

De acuerdo al artículo 86 numeral 9 del Decreto 1421 de 1993, señala:

"... corresponde a los alcaldes locales, conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obra y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes..."



FECHA

24 JUL 2019

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local De Suba

"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 30396 OBRAS, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 201 No. 45-85, DE ESTA CIUDAD"

La actuación se adelantó con fundamento en la Nueva Reforma Urbana Ley 388 de 1997, la cual exige el requisito de la licencia de construcción, artículos 99¹ y 103².

Tenemos que del informe de visita técnica de fecha 05 de junio de 2018 (fl. 21), y el informe de aclaración (fl. 26), se verifico que la nomenclatura correcta del predio es la CALLE 201 # 45-85, se concluye y cito: "...NO SE APRECIAN OBRAS EN EJECUCIÓN...TIPO DE INFRACCIÓN: NO HAY INFRACCIÓN...".

Del anterior informe técnico se verifica que el predio objeto de esta investigación no existe infracción al régimen de obras, no se apreciaron obras en ejecución, entonces se concluye con certeza que no está incumpliendo ningún tipo de norma, por lo que no se observa contravención al régimen de obras y urbanismo.

Motivo por el cual no se encuentra soporte jurídico que pueda dar estructura legal a una determinación distinta a la de abstenerse de continuar el trámite de este proceso administrativo, por cuanto el predio objeto de esta investigación ubicado en la CALLE 201 # 45-85, de esta ciudad, no existe quebrantamiento a la ley urbanística; por esto para el despacho no existen los factores de hecho y derecho que den soporte a la actuación administrativa; y en atención a los postulados de economía, celeridad, eficacia y de imparcialidad, la Alcaldía Local se abstendrá de proferir acto administrativo sancionatorio y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Respecto a lo manifestado en el anterior informe técnico y su correspondiente aclaración (fl. 26), de que existe una indebida ocupación del espacio público, y cito: "(...) ADECUADO UN ÁREA (PLAYA), EN LA CUAL VEHÍCULOS CON PLACA PÚBLICA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE SE ESTACIONAN Y CONSUMEN ALIMENTOS QUE SON PROVEIDOS POR UNA TIENDA INSTALADA EN EL LUGAR (ESTRUCTURA EN MADERA Y CERRAMIENTO EN TELA POLISOMBRA VERDE). 2. CONTINUO AL ÁREA MENCIONADA ANTERIORMENTE Y HASTA EL LINDERO SUR DEL PREDIO OBJETO DE ESTE INFORME, SE APRECIA OTRA ÁREA CON CERRAMIENTO EN TELA POLISOMBRA VERDE Y ABUNDANTE VEGETACIÓN, DENTRO DE LA CUAL HAY UNA VIVIENDA OCUPADO...". Se concluye que se hace necesario desglosar dicho informe técnico para ser remitido a las inspecciones de policía de la localidad de suba para que se inicie el trámite de recuperación del espacio público indebidamente ocupado; así mismo, se anotan los siguientes referentes normativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"(...) Artículo 82:

"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...".

ACUERDO 079 DE 2003

"(...) Artículo 4.- Deberes Ciudadanos

(...) Numeral 8 Respetar el espacio público y propender por su adecuado uso.

¹ "Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización, parcelación en terrenos urbanos,... se requiere licencia... Igualmente se requiere licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo...".

² "Para adelantar obras de construcción, ampliación, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores (...)" .

Calle 146 C BIS No. 90 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co





RESOLUCIÓN 615 - - - -

FECHA 24 JUL 2019

**Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local De Suba**

"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 30396 OBRAS. DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 201 No. 43-85, DE ESTA CIUDAD"

(...) Numeral 11: Respetar la movilidad en el espacio público y las señales de tránsito"

"Artículo 65.- Espacio Público.

Es el Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el distrito Capital de Bogotá".

"Artículo 66. Elementos que constituyen el espacio público.

El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios, definidos en las normas nacionales vigentes:

I. Elementos constitutivos

1. Elementos constitutivos naturales:

2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:

II. Elementos complementarios..."

"Artículo 67. Disfrute y uso del espacio público.

Todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá pueden disfrutar y hacer uso del espacio público conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Distrital y las demás autoridades competentes, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital reglamentará lo relativo al mobiliario urbano."

"Artículo 69.- Deberes generales para la protección del espacio público.

Son deberes generales para la protección del espacio público, entre otros, los siguientes:

1. Respetar todos los bienes y elementos que hacen parte del espacio público, incluyendo los elementos de amoblamiento urbano o rural;
2. Colaborar y facilitar el ejercicio de las actividades y funciones propias de cada lugar - circulación vial y peatonal, vida social, cívica y cultural, recreación activa y pasiva - y evitar toda acción que pueda limitarlas o entorpecerlas, y respetar el ordenamiento espacial y las normas de uso particulares a cada uno;
3. Cuidar y velar por la integridad física y funcional de los elementos constitutivos del espacio público, naturales o construidos, y de sus equipamientos de servicios, amoblamiento y decoración, teniendo presente que se trata de bienes de uso común, que han sido dispuestos y deben cuidarse para el servicio, uso y disfrute de toda la población;
4. Cuidar y velar por la conservación y el mejoramiento permanente de las calidades ambientales del espacio público y evitar todas aquellas acciones que tiendan a degradarlo, tales como los ruidos innecesarios, la ocupación y la contaminación con propaganda visual, con residuos sólidos y desperdicios y con materiales de construcción en procesos de obra pública o privada...

"Artículo 70.- Comportamientos que favorecen la protección y conservación del espacio público.

Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección del espacio público:

(...)



RESOLUCIÓN **615 - - - -**

FECHA **124 JUL 2019**

**Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local De Suba**

"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 30396 OBRAS, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 201 No. 45-85, DE ESTA CIUDAD"

2. No encerrar, ocupar u obstaculizar el espacio público sin contar con el permiso para ello y solo en los casos en que las normas vigentes lo permitan; (...)"

Que mediante decisión 240 de 1998 Secretaría Distrital de Gobierno - Consejo De Justicia, desarrollo el tema de los bienes de uso público y analiza el particular en el siguiente sentido:

"(...) Los Bienes de Uso Público y Bienes Fiscales se diferencian, por cuanto los primeros, la índole misma de los bienes determinan su uso: Es abierto al público; es la vocación de los bienes de uso público y por ello su utilización es libre, es decir, que su uso o goce es para todos los habitantes de un territorio, y los segundos, su uso o goce generalmente es restringido, son los de las personas públicas y cuyo uso no es general para los habitantes. De manera que en definitiva son bienes fiscales aquellos bienes de las personas públicas, que no tienen el carácter de bienes de uso público. Estos bienes componen, por tanto, el llamado dominio privado del Estado.

(...) En conclusión, los inmuebles de la Entidades Estatales, cuando por acción de particulares son invadidos, generalmente en forma violenta y clandestina, en estos eventos la alternativa que queda, es acudir ante las Secretarías Generales de las Alcaldías Locales, para incoar la acción de lanzamiento por ocupación de hecho, a que se refiere la Ley 57 de 1905 y su Decreto Reglamentario 992 de 1930, para su reparto a los señores Inspectores de Policía, con fundamento en el numeral c) del artículo 377 del Acuerdo 18 de 1989, Código de Policía de Bogotá, que le asigna la competencia para conocer en primera instancia de los procesos por ocupación de hecho y como acertadamente lo señala el señor Alcalde, no establece excepción alguna, ni discriminación entre bienes de los particulares y los bienes de las entidades de derecho público - Bienes Fiscales - (...)" (Subrayado fuera de texto)

El artículo 306 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011) contempla que los aspectos no contemplados en el, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 116 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012), establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"(...) Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente...4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, sea para formar uno o más expedientes.

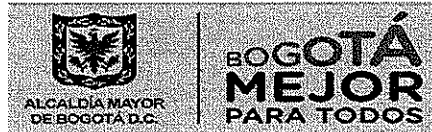
A su vez, la Ley 594 de 2000, en su artículo 12, establece que: "La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos", y respecto de las obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas señala en el artículo 16 la de: "(...) velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, (...)"

En consecuencia y por autoridad de la ley, el Despacho del Alcalde Local de Suba.

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presenta actuación administrativa por lo ya expresado y en consecuencia:

Calle 146 C BIS No. 90 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co





RESOLUCIÓN 615 - - - -

FECHA 24 JUL 2019

**Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local De Suba**

"POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 30396 OBRAS, DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 201 No. 45-85, DE ESTA CIUDAD"

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente las diligencias adelantadas bajo el No. 30396, en contra del propietario del predio y/o responsable de las obras del predio ubicado en la CALLE 201 No. 45-85, de esta ciudad, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Desglosar del expediente No. 30396, el informe de visita técnica de fecha 05 de junio de 2018 que obra a folio 26 y **ORDENAR** que se remita la misma a las inspecciones de policía de la localidad e Suba, para que se tramite por la cuerda procesal establecida en la ley 1801 de 2016.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 116 del C.G.P., déjese una reproducción de los documentos desglosados.

QUINTO: Se hace saber a los sujetos procesales que contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante esta misma Alcaldía y el de apelación ante el Consejo de Justicia del Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 76 y s.s., de la ley 1437 de 2011 (C.P.C.A.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 9/Ago/19 se notificó personalmente el contenido de la presente Resolución el Personero Local de Suba quien enterado firma como aparece,

El notificado,

Ministerio Público

Proyectó y elaboró : Marco Leonardo Pérez Pablos- Abogado de Apoyo CPS 167-2019
Revisó : Johana Álvarez Abogada contratista CPS 010-2019
Aprobó : Cesar Augusto Rincón Moreno-Profesional Especializado Código 222-24

